



“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 43 DE 2.016 QUE ADOPTO LA LEY 1757 DE 2.015, EN LO QUE RESPECTA AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, SU CONFORMACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”

EL ALCALDE DE PEREIRA en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en particular las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, el artículo 29 numeral 6 de la Ley 1551 de 2.012, la Ley 1757 de 2.015, el Acuerdo Municipal 43 de 2.016 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia dispuso en sus artículos 2 y 40 que serán fines esenciales del Estado entre otros; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, para lo cual puede elegir y ser elegido, así como tomar parte en las elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que la misma Constitución Nacional en su artículo 103 dispuso que:

“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan...”

Que en desarrollo de los anteriores preceptos el Congreso de la Republica en ejercicio de sus competencias expidió la Ley 1757 de 2015 donde dispuso la creación de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana en el marco del derecho ciudadano a la participación en la vida política, administrativa, económica, social, cultural y de control político; Consejos de Participación que se encargarán junto con las autoridades competentes de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.

Que de conformidad con la misma Ley corresponde a cada municipio generar y promover la participación ciudadana creando un Sistema Municipal de Participación Ciudadana reglamentando la adopción de la Ley 1757 para el funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Que el Concejo Municipal de Pereira en uso de sus facultades Constitucionales y Legales expidió el Acuerdo 43 de 2.016 mediante el cual el Municipio de Pereira adoptó la Ley 1757 de 2.015 en lo correspondiente a la creación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, estableciendo su conformación y funciones.



“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 43 DE 2.016 QUE ADOPTO LA LEY 1757 DE 2.015, EN LO QUE RESPECTA AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, SU CONFORMACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”

Que el Acuerdo Municipal 43 de 2.016 en su artículo 7 establece la reglamentación del acuerdo por parte de la Administración Municipal dentro de sus competencias..

Que en merito de lo expuesto, el Alcalde de Pereira

DECRETA:

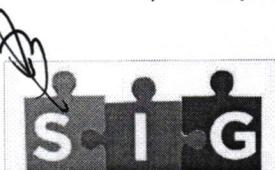
REGLAMENTACIÓN

CAPITULO 1: CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO. Reglaméntese el Acuerdo 43 de 2.016, a través del cual el Municipio de Pereira adoptó la Ley 1755 de 2.015, en lo que respecta al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, conformación, organización y funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación: El Consejo de Participación Ciudadana estará conformada por:

- 1) El (La) Secretario (a) de Desarrollo Social y Político, o su delegado, quien lo presidirá,
- 2) El (La) Secretario (a) de Planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica.
- 3) El (La) Secretario (a) de Gobierno o su delegado,
- 4) Un representante de las asociaciones de Víctimas,
- 5) Un representante de la Federación Comunal,
- 6) Un representante de las organizaciones veedurías ciudadanas
- 7) Un representante de la Red de Universidades.
- 8) Un representante de los gremios económicos,
- 9) Un representante de la Asociación de Juntas Administradoras Locales
- 10) Un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural,
- 11) Un representante del Consejo Municipal de Juventud,
- 12) Un representante del Consejo Territorial de Planeación (CTP),
- 13) Un representante de los estudiantes universitarios,
- 14) Un representante de las Federaciones Sindicales,
- 15) Un representante de las organizaciones de mujeres,
- 16) Un representante de las organizaciones Afrodescendientes,
- 17) Un representante de las organizaciones Indígenas,
- 18) Un representante de las ONGS.
- 19) Un representante de las organizaciones de discapacitados.
- 20) Un representante de la Comunidad LGTBI,
- 21) Un representante de los COPACOS,





“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 43 DE 2.016 QUE ADOPTO LA LEY 1757 DE 2.015, EN LO QUE RESPECTA AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, SU CONFORMACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”

- 22)Un representante de los Vocales de Control de Servicios Públicos,
- 23)Un representante de la Junta Municipal de Educación,
- 24)Un representante de las Organizaciones Ambientales y/o Ecológicas,
- 25)Un representante del Consejo Municipal del Adulto Mayor,
- 26)Un representante del Consejo Municipal de Cultura,
- 27)Un representante de la Red de Personeros Estudiantiles.

Parágrafo 1º. Los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrán periodo de cuatro años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

ARTICULO TERCERO: Procedimiento de conformación. Para la conformación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana es necesario que el Municipio de Pereira realice una convocatoria pública para la postulación de los candidatos de cada uno de los representantes de los gremios, grupos, juntas y demás organizaciones civiles legalmente constituidas con capacidad e interés de integrar el mencionado Consejo.

La convocatoria se hará pública a través de los medios idóneos definidos por la Administración Municipal en el acto administrativo que convoque, en general el procedimiento para conformar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Convocatoria:** Para efectuar la convocatoria a las organizaciones contempladas en la composición descrita en el Artículo 2 del presente decreto, la Secretaría de Desarrollo Social y Político mediante resolución convocará en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este decreto, a las organizaciones civiles legalmente constituidas ubicadas en el municipio para que de acuerdo con los términos de la resolución de convocatoria presenten sus postulados para la conformación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
2. **Postulaciones:** Los sectores interesados en participar deberán radicar físicamente en la oficina de la Secretaría de Planeación dependencia encargada de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana los siguientes documentos:
 - a) Carta de aval suscrita por el representante legal de al menos una federación, asociación, gremio, sindicato u organización legalmente constituida, informando el nombre y cédula del designado.
 - b) Hoja de vida del designado o postulado.
 - c) Documento expedido por autoridad competente donde conste la representación legal de la federación, asociación, gremio, sindicato o instancia que designa a su representante..
 - d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del designado.





“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 43 DE 2.016 QUE ADOPTO LA LEY 1757 DE 2.015, EN LO QUE RESPECTA AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, SU CONFORMACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”

e) Carta en la que se manifieste la motivación para participar en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, suscrita por la persona postulada.

f) Cada federación, asociación, gremio, sindicato o instancia sólo podrá postular o designar un representante.

3. Terminó de Postulación: Los sectores invitados a conformar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana contarán con un plazo de un (1) mes para allegar la documentación de su postulado para la integración del Consejo. Si se presentaren varios postulados para un mismo espacio, el Alcalde Municipal mediante el decreto de designación y de manera motivada nombrará el Consejero para ese sector de entre los candidatos que hayan cumplido en debida forma su postulación para lo cual podrá tener en cuenta criterios como:

- Antigüedad al interior de la entidad postulante.
- Tiempo de servicio relacionado al sector que pretende representar.
- Representatividad de la entidad postulante del sector, tanto por número de afiliados, población impactada con sus programas o agremiaciones previamente constituidas que agrupen varias entidades presentes en el sector a representar.

4. Designación: Una vez cumplido el término para inscribir las postulaciones de los candidatos a integrar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana el Alcalde Municipal los nombrará mediante decreto para el termino contemplado en el presente Acto Administrativo.

5. Posesión de los representantes: Quienes obtengan la calidad de representantes deberán posesionarse una vez sean convocados para tal efecto ante el presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Parágrafo 1: La convocatoria estará abierta por el termino de (1) mes a partir de su publicación en los medios de difusión establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Político con el apoyo de la Secretaría de Planeación; Esta convocatoria podrá ser prorrogada por una vez y hasta por el mismo termino para contar con las postulaciones necesarias para completar todos los espacios dispuestos en el artículo segundo.

Parágrafo 2: Respecto de la debida motivación del decreto de designación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el Alcalde Municipal en ejercicio de su facultad discrecional podrá ceñirse a los criterios de selección estimados en el punto número tres del artículo tercero del presente decreto, o bien podrá involucrar criterios adicionales al momento de elegir entre varios postulados para el mismo espacio al interior del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.





“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 43 DE 2.016 QUE ADOPTO LA LEY 1757 DE 2.015, EN LO QUE RESPECTA AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, SU CONFORMACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”

ARTICULO CUARTO: Funciones. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Asesorar de manera permanente a la Administración Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas.
- b) Asesorar la Administración Municipal en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el municipio la cultura y la formación para la participación;
- c) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la Administración Central y Descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- d) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;
- e) Presentar un informe anual público al Concejo Municipal sobre la situación de la participación ciudadana.
- f) Asesorar a la Administración Municipal en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
- g) Articular los temas pertinentes con el Consejo Nacional de Participación ciudadana;
- h) Promover la efectividad de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.
- i) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.

CAPITULO II.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO QUINTO: Presidencia. De conformidad con el Acuerdo 43 de 2.016 la presidencia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, será ejercida por el Secretario de Desarrollo Social o su delegado.





“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 43 DE 2.016 QUE ADOPTO LA LEY 1757 DE 2.015, EN LO QUE RESPECTA AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, SU CONFORMACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”

ARTICULO SEXTO: Funciones del Presidente. Son funciones del presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, las siguientes:

- 1) Velar porque las decisiones que apruebe el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en ejercicio de sus funciones sean debidamente ejecutadas.
- 2) Solicitar que a través de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, se convoque a las sesiones que se requieran.
- 3) Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para su análisis, evaluación de los estudios y documentos que se requieran para cumplir con lo establecido en el artículo tercero del presente decreto.
- 4) Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- 5) Las demás que le asigne la Ley o su reglamento.

ARTICULO SEPTIMO Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, será ejercida por el Secretario de Planeación o su delegado.

ARTICULO OCTAVO: Funciones de la Secretaría Técnica. Además de las dispuestas por las normas vigentes, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Convocar a reuniones al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, previa solicitud del presidente, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda.
- b) Ejercer la secretaría en las reuniones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- c) Verificar el quórum en las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- d) Levantar el acta de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana para su aprobación.
- e) Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- f) Custodiar las actas y dar fe de su autenticidad.
- g) Comunicar o notificar, según el caso, las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.





“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 43 DE 2.016 QUE ADOPTO LA LEY 1757 DE 2.015, EN LO QUE RESPECTA AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, SU CONFORMACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”

- h) Presentar un informe anual al Consejo Municipal sobre los resultados alcanzados durante la ejecución del plan de trabajo anual, y proponer recomendaciones para la elaboración del siguiente plan de trabajo al Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- i) Preparar el orden del día de cada sesión del Consejo, de acuerdo con los temas propuestos por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en la sesión anterior, y comunicar este orden del día a cada uno de los miembros con un mínimo de tres (3) días de antelación a la sesión correspondiente; a través de correo electrónico o el medio que considere más idóneo.
- j) prestar apoyo técnico y metodológico al Consejo en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento, y la implementación de estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a promover y fortalecer la participación ciudadana;
- k) Orientar a los miembros del Consejo en la formulación, seguimiento y evaluación del plan de trabajo anual.
- l) Las demás actividades requeridas para el pleno desarrollo de las funciones del Consejo.
- m) Presentar en la primera sesión del Consejo Municipal de Participación Ciudadana un proyecto de reglamento para la organización que será debatido en la misma sesión, igualmente al inicio de cada año presentará un proyecto de agenda a agotar en la vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: Funcionamiento: El Consejo Municipal de Participación Ciudadana será presidido por el Secretario de Desarrollo Social y Político o su delegado, adicionalmente la Secretaría Técnica convocará a las sesiones acordadas en el cronograma de trabajo que será aprobado durante su primera sesión.

El Secretario de Planeación o su delegado, elaborará las citaciones a sesiones ordinarias según lo indique el presidente del Consejo o acorde al plan de trabajo que sea aprobado, con una antelación de ocho (8) días.

El Secretario de Planeación o su delegado, apoyará técnicamente la convocatoria a sesiones según lo indique el presidente del Consejo o acorde al plan de trabajo que sea aprobado durante la instalación.

Parágrafo Uno. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones contando con una persona idónea en un tema específico.





“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 43 DE 2.016 QUE ADOPTO LA LEY 1757 DE 2.015, EN LO QUE RESPECTA AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, SU CONFORMACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”

ARTÍCULO DECIMO. Sesiones. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada dos (2) meses por convocatoria del *Secretario de Desarrollo Social* a través del Secretario de Planeación, sin perjuicio de que sea convocado por ellos mismos a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen o se decida en sesión ordinaria, sin embargo deberá notificarse la convocatoria con una antelación de al menos ocho (8) días.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Quórum. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana funcionará con un quórum deliberatorio de la mitad mas uno de sus integrantes, quórum necesario para instalar cualquier sesión, las decisiones se tomarán por mayoría simple, sin embargo el Acto donde el Consejo designe su reglamento interno solo podrá ser aprobado por una mayoría calificada correspondiente a las dos terceras partes (2/3) del Consejo; El Consejo en su reglamento interno podrá definir que otras decisiones deberán tomarse por mayoría calificada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Orden de la sesiones. En el orden del día La Secretaría Técnica deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Llamada a lista
- b) Consideración y aprobación del acta anterior
- c) Temas a discutir.
- d) Propuestas y consideraciones de los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Parágrafo 1. En el orden del día de la primera sesión del Consejo, deberán incluirse la deliberación del reglamento interno, el cronograma anual de sesiones y el perfil del plan de trabajo.

Parágrafo 2. El Orden del día de las sesiones puede ser modificado por decisión del Consejo Municipal de Participación Ciudadana a propuesta de alguno de sus miembros.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La institucionalización de la semana de la participación ciudadana que se realizará la cuarta semana del mes de febrero de cada año, según lo establece el Acuerdo 43 de 2.016, será reglamentada



ALCALDÍA DE PEREIRA

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 43 DE 2.016 QUE ADOPTO LA LEY 1757 DE 2.015, EN LO QUE RESPECTA AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, SU CONFORMACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”

mediante acto administrativo posterior al presente, de conformidad a la planificación administrativa de las Secretarías a cargo

ARTICULO DECIMOCUARTO Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal

MARTHA ISABEL OSPINA CARDENAS
Secretaría de Desarrollo Social y Político (E)

JANETH HINGAPIÉ NOREÑA
Secretaria Jurídica Municipio de Pereira (E)

JHONIER CARDONA SALAZAR
Secretario de Planeación (E)

Revisión Legal:
Catalina Buitrago R.
Contratista Sec. Planeación

Proyectó y Elaboró:
Juan Alejandro Duque V.
Contratista Sec. Planeación

